

desconfiar de que fuesen exactas las demas apreciaciones de la comision, y me propuse hacer un exámen minucioso é imparcial de cada uno de los fundamentos y cargos en que descansa el expresado dictámen, cuyo exámen, si bien lo han demostrado ya con mejor acierto los oradores que lo combaten, y que me han precedido en el uso de la palabra, me permitiré esplayarlo algo mas, contando con que la cámara se servirá dispensarme su indulgencia.

Ante todo, señor, debo hacer presente á la asamblea, que otra de las irregularidades ó traslucimientaciones que pudiera contener la cuenta relacionada, se apoya en que despues de mucho tiempo y á través del desórden administrativo, que es inherente al estado de guerra por que pasó el país á causa de la invasion extranjera, no era fácil que al volver á entrar de pronto por la vía constitucional, ni el primer presupuesto llenase todos los objetos para reglamentar el buen órden y necesidades de la nacion, ni por consiguiente podamos exigir una estricta sujecion del ejecutivo á esa ley, cuando es tambien el primer ejercicio fiscal á que se pusieron limitaciones. Y no era posible, porque precisamente al decretarse en mayo de 868 ese cartabón á que se ajustaron las erogaciones del tesoro, aun no se acababa de hacer el arreglo definitivo del ejército, no se tenia base fija para el restablecimiento de las oficinas federales, ni de la dotacion de sus empleados, y por último, debian surgir nuevas necesidades y posteriores modificaciones al presupuesto, como efectivamente surgieron, durante el período de su vigencia.

Muchas de esas innovaciones las ha demostrado ayer el C. VELASCO, tales como las de la suma que se votó para la defensa contra los indios bárbaros en varios puntos de la frontera, la subvencion á la compañía Macin y Zavala para la navegacion de vapores en los lagos, la asignacion á la viuda del general Patoni, el 15 por ciento pagadero en acciones del ferrocarril, que decretó la ley de 10 de noviembre de 68, las escuelas náuticas, comision de ingenieros para el desagüe, etc., etc., aumentos todos al referido presupuesto, aprobados despues, que vienen á justificar parte de la cantidad que aparece gastada sin autorizacion previa.

Yo recuerdo, señor, como miembro que fuí de la comision que dictaminó en ese primer presupuesto, que el ciudadano ministro de la guerra diversas veces nos manifestó las dificultades con que iba á tropezar para refundir y colocar dentro del personal de las cuatro divisiones aprobadas para el ejército, á los estados mayores, jefes y oficiales de diferentes cuerpos, que por razon natural tenian que quedar sobrantes, y á quienes no por esto podia tampoco declarárseles sin derecho á percibir sus haberes, cuando habian prestado útiles y aun heróicos servicios á la patria.

Me consta igualmente que en el proyecto de presupuesto presentado entonces por el gobierno, figuraban previsivamente algunas partidas por pensiones civiles, militares y retiros que pudieran decretarse en lo sucesivo; partidas que ni la comision quiso consultar, ni la cámara tampoco tuvo á bien aprobar, siendo sí un hecho que posteriormente esta dió pase y sancionó un decreto rehabilitando á los pensionistas del erario, que por consecuencia vino á aumentar en mucho la suma consignada para estos objetos, y que sin duda forma tambien parte, como lo dijo ya el C. VELASCO, de la gran suma que se considera gastada fuera de la ley.

Como este orador, tomando datos pormenorizados de la tesorería general, y con la facilidad que le es característica del uso de la palabra, ha explicado y desvanecido ya en parte los cargos que se deducen en la cuenta por la comision; creo excusado repetir esas aclaraciones para no cansar la atencion de la cámara, y me limitaré solo á expresar el juicio que he formado respecto de algunos otros á que se olvidó contestar su señoría. Sea el primero el de diez y nueve mil y pico de pesos que aparecen invertidos en obras de palacio, ademas de los cuarenta y ocho mil que para ellos se fijaron.

Entiendo, señor, que cuando se aprobó el presupuesto, no se tuvo ni la menor idea de que á esos gastos habria necesidad de agregar el de la reposicion y construccion enteramente nueva

de la bóveda de este salon de sesiones, y en mi concepto, el costo de esta obra es el aumento á que se refiere la comision. El de la cantidad que aparece para construccion de vestuario del ejército, es tan infundado, que á nadie se oculta ser una partida que no puede ni debe figurar en los gastos del erario, porque la reporta directamente el soldado, á quien se le hace cargo del importe y al que se le descuenta de su haber; por manera, que el juzgar que esa partida está igualmente fuera del presupuesto, es otra de las inexactitudes de la cuenta, porque ese gasto solo se lleva en un libro auxiliar para aplicarlo despues á los cuerpos al hacerles sus ajustes.

De lo expuesto por los oradores que me han precedido combatiendo el dictámen, y de lo que llevo manifestado, se deduce que están desvanecidos muchos de los cargos que á primera vista aparecian fundados contra el actual secretario de hacienda; que si bien existen otros, cuya explicacion no es fácil resolver satisfactoriamente, porque se hallan fuera del presupuesto, hasta cierto punto son disculpables, por la necesidad y por las circunstancias anómalas que los originaron; sin embargo, resultan algunos mas, segun la especificacion minuciosa de ellos, hecha por el ilustrado Sr. ZAMACONA, de que no se puede dar solucion favorable, porque de pronto parece comprometerse la responsabilidad del ministro, y respecto de estos es sobre los que me propongo hacer algunas aclaraciones, así como emitir la opinion en que fundé mi voto contra los términos en que concluye el dictámen á discusion.

Creo, señor, contra lo expuesto por los Sres. Montes y Baz, que si bien el cuerpo legislativo tiene indefectiblemente, conforme á los artículos 68 y 69 del código fundamental, no solo la facultad, sino la obligacion de revisar todos los años la cuenta de la nacion, sin que por esto se constituya la cámara en oficina de glosa, porque uno es este minucioso trabajo, y otro la simple revision y exámen á grandes trazos como lo expresó el C. Arévalo; pero estoy convencido igualmente de que esa revision y exámen debe recaer sobre una cuenta en forma y que reuna todos los requisitos de organizacion y comprobacion correspondientes para llamarse tal.

La que ha tenido á la vista la comision inspectora de la cámara, está muy lejos de poderse llamar propiamente cuenta, porque no tiene los requisitos y circunstancias que requiere, le falta el principal, y es que no está formada por la oficina á quien la ley consigna únicamente este trabajo. No se formó cual se ha hecho siempre que la paz y el órden lo permitieran, en presencia de los comprobantes del ingreso y egreso, y de los estados de valores de las oficinas, que es lo que constituye la cuenta misma, sino simplemente con los cortes de caja sucursales de todas las oficinas, que generalmente están plagados de inexactitudes y no son mas que un bosquejo del movimiento de los caudales sin las aplicaciones á ramos y justificaciones que se hacen y se tienen presentes al terminar los años económicos; y por último, no puede ser cuenta, porque no hay jefe superior responsable que la suscriba legalmente, á quien se pueda castigar ó exigir la responsabilidad si la hubiere, porque repito, señores, que la tesorería general, oficina que ha ministrado á la comision los únicos datos incompletos, truncos y deformes, no es la oficina que siguió la cuenta general, ni á quien corresponde presentarla á la cámara.

Me permitiré dar lectura á los artículos 65 á 68, 71 y 72, 91 y 95, 151 y 158 del reglamento de contabilidad directiva, expedido el 1.º de diciembre de 1867, así como á las fracciones 2.ª á 7.ª del artículo 100 del reglamento de 1.º de octubre de 1869 que corroboran las anteriores prevenciones, y que quitaran á la tesorería general la atribucion que le era peculiar por la ley de noviembre de 1831 para formar la cuenta. (Leyó.)

Como advertirá la cámara, desde el momento que estas leyes fueron promulgadas, la tesorería general no se ha creído facultada para llevar otra cuenta en forma que la de distribucion, que en lo particular le concierne conforme á los artículos relativos, y la cuenta general de la nacion debia formarse en la seccion 5.ª del ministerio de hacienda, única oficina que como concentradora de todas las operaciones, tiene la obligacion de presentarla al congreso.

Pero la verdad de los hechos, señor, es que no obstante estarse diciendo diariamente por el

ejecutivo que dichos reglamentos son vigentes, y á pesar de que la citada seccion 5.ª con sus disposiciones en oposicion constante á las de la tesorería general, ni ha llenado esos deberes, ni ha dejado tampoco que la tesorería general los desempeñase, porque le ha quitado casi todas sus atribuciones, está constituida hoy esta última en una simple pagaduría, é introducido el desórden mas espantoso en la contabilidad, que da por resultado la confusion y el caos, así como los constantes reproches y contrariedades á que se halla expuesto á cada momento el secretario del ramo.

Si acaso pudiera deducirse alguna responsabilidad á este funcionario, es la de descansar con tanta confianza, en una seccion que por su corto número de empleados, sus disímbolas atribuciones y por las grandes facultades de que se pretende investida, no es posible dé cumplimiento ni pueda desarrollar con buen éxito el novísimo y complicado sistema de contabilidad que previene el reglamento de 1.º de diciembre de 867.

Estas mismas razones me inclinan á opinar en contra del último dictámen de la comision, para que se devuelva al ejecutivo la cuenta para que la reforme en los términos de la ley, pues que estoy convencido de que mientras no se designe por la cámara cuáles son las atribuciones de la tesorería, cuáles las de la seccion 5.ª del ministerio, á cuál de las dos corresponde el conocimiento de la contabilidad y la formacion de la cuenta, dotando competentemente de empleados á la segunda, caso de que contra todo buen órden administrativo, se resuelva que ella sea la encargada de la referida contabilidad directiva, el secretario de hacienda no podrá reformar la expresada cuenta porque no tiene oficina á quien fructuosamente encargar ese trabajo, sin contravenir á la ley y reglamentos últimamente expedidos.

No creo, señor, que pueda tachárseme de partidario del ministerio, porque tengo ya probado mas de una vez, que voto en pro y en contra de aquel, segun mi conciencia me lo dicta, ó el juicio que formo de los negocios; pero en el presente caso, tengo entendido, señor, que si bien lo que se ha llamado cuenta puede contener algunos vicios ó irregularidades, no existen traslimitaciones indisculpables de ley, y ni podrá reprobarse una cuenta que no lo es, ni creo conveniente vuelva al ministerio del ramo para que la reforme, por las razones que llevo expuestas; en cuya virtud ruego á la cámara que no se sirva aprobar el dictámen á discusion.

El ciudadano MONTES recordó á la camara las razones en que se apoyó y expuso en la sesion anterior, para combatir la proposicion tal como estaba entonces concebida. Dijo que tres oradores, miembros de la comision, habian declarado que la cuenta adolecia de notables vicios é irregularidades; y que, aunque la referida cuenta le era desconocida, como á la mayor parte de los diputados, porque respecto de este negocio se habia prescindido de la práctica seguida constantemente de imprimir y repartir los expedientes de importancia, para que los representantes pudiesen estudiarlos con la detencion necesaria, le bastaba que personas tan competentes como los individuos de la comision, hubiesen declarado que la cuenta tenia vicios y no podia aprobarse. El orador dijo en seguida que de las razones que tuvo para combatir el dictámen, la primera habia desaparecido en virtud de la reforma de la proposicion con que termina dicho dictámen; y en cuanto á la segunda, no preocupaba ya la resolucion final del negocio. En ese concepto, el orador creyó de su deber defender el nuevo dictámen, y al efecto combatió los argumentos de los ciudadanos VELASCO y MEJÍA, manifestando que no comprendia cómo pudiera haber duda sobre quien era llamado á formar la cuenta, pues estaba claro que ese trabajo correspondia al ministro de hacienda, una vez que él era el que manejaba los caudales públicos, sin que órden alguna se pagase sino cuando dicho ministro la autorizaba con su firma; y ademas la tesorería le estaba subordinada.

Encontró tambien muy fácil de explicar la base y datos que debieran servir para la formacion de la cuenta, diciendo que esa base era el presupuesto, pues disponiendo la comision que ningun gasto se haga fuera de él, la cuestion quedaba reducida á invertir el presupuesto. Ca-

lificó de heregía el aserto sobre que despues de expedida la constitucion de 57, no estaban vigentes las leyes anteriores; pues en su concepto la sociedad necesita leyes para gobernarse; y mientras no se expidan nuevas, subsisten las que han existido. Recordó con este motivo que á pesar de ser monárquicas las leyes anteriores á la constitucion de 24, se las declaró vigentes en todo lo que ne se opusieran al nuevo sistema de gobierno.

De lo expuesto dedujo que el ministerio de hacienda debia atenerse para reformar la cuenta, á las leyes de 16 de Noviembre de 1824 y 8 de Mayo de 1826.

Refiriéndose á lo que se habia dicho sobre que la devolucion no daria resultado alguno práctico, el orador demostró que no era nuevo lo que se propone, pues un dictámen de la comision de presupuesto del congreso de 1827 recaido en la cuenta de ocho meses del año de 1825, consultó lo mismo.—Dijo que le era extraño ver al ministro de hacienda no conforme con el dictámen reformado, pues si en su caso se hallase, él seria el primero en procurar que se aprobase dicho dictámen, á fin de demostrar que tenia sus manos puras.

Combatió tambien la idea de falta de empleados en la secretaria de hacienda para formar la cuenta, diciendo que bastaba recorrer el presupuesto para persuadirse de que sobraban los empleados en aquella oficina; fuera de que, tratándose de un trabajo de la importancia de la cuenta, el ministro podia aplicar á ese trabajo todos los empleados, si así fuese necesario.

Finalmente, el orador negó que se tratase de un reproche para el ministerio, puesto que solo se trataba de hacer efectivo el principio consignado en el artículo 68 de la constitucion; pero añadió que no comprendia como pudiese dirigirse un reproche á cualquiera de los ministros, siendo así que eran hombres como todos, y estaban, por lo mismo, expuestos al error.

El ciudadano PRIETO enconró tan variado el discurso del preopinante, que para refrescar la memoria del congreso, pidió la lectura de la proposicion que se discute.

Se verificó, y el orador hizo notar que la discusion tenia que contraerse á la conveniencia de que el expediente volviese al ministerio, ó de que volviese á la comision. En su concepto, no es admisible lo primero, porque ningun resultado daria, una vez que seria imposible trastornar los libros en que dicha cuenta se habia seguido, para darles una forma amoldada al presupuesto y á las leyes que no se tuvieron presentes con anterioridad; ni mucho menos revivir los causantes que han muerto, etc., etc. Dijo que tanto los impugnadores como los sostenedores del dictámen, habian convenido en que las noticias enviadas por el ministro no eran cuenta; y por consiguiente era imposible aplicarles un calificativo determinado, puesto que si ese calificativo era desfavorable, podria incurrirse en una injusticia; y si era benigno, podria tambien nulificarse el precepto constitucional.

Dijo tambien, que existiendo divergencia entre el ministerio y la tesorería, sobre la interpretacion de ciertos preceptos legales, aquel tropezaria con graves embarazos para la formacion de la cuenta; siendo de advertir que la imperfeccion de las leyes vigentes sobre la materia de que se trata, justificaba la divergencia de opiniones del que acababa de hablar; y tanto, que el mismo ciudadano Montes, á pesar de su práctica y conocimientos, se habia equivocado en cuanto á las funciones de la contaduría.

En concepto del orador, y pues se trataba simplemente de corregir irregularidades, lo natural era que la cuenta volviese á la comision, para que con asistencia del ministro de hacienda, se buscara la explicacion de todo lo irregular y se le diese la forma conveniente.

El C. MACIN, secretario.—Varios diputados han hecho mocion para que se pregunte á la cámara si se prorogará la sesion por una hora mas para terminar este negocio, por haber dado la de reglamento. ¿Se prorogará?

VOCES.—Sí! no!

El C. ALCALDE.—Pido votacion nominal antes de que se haga la declaracion.

El C. MACIN.—En votacion nominal se pregunta si se prorogará la sesion por una hora mas.

El mismo secretario.—Los autores de la mocion para que se prorogue la sesion, la han retirado. En consecuencia, se suspende el debate para continuarlo mañana.

Se levantó la sesion.

L. LAMEDA DIAZ.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.—SEGUNDO PERIODO DE SESIONES.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1870.—VICE-PRESIDENCIA DEL C. CAÑEDO.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con el número de 127 diputados.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y se dió cuenta con una solicitud del ciudadano Peña y Ramirez, que pide se declare que ha presentado en tiempo algunos documentos sobre reclamaciones.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de presupuesto, relativo á la cuenta del año fiscal de 68 á 69.

El C. MONTES.—A medida que avanza la discusion de la cuenta de 68 á 69, mas y mas se patentiza la justicia de la proposicion con que termina el dictámen que se discute.

El último orador que hizo uso ayer de la palabra, confesó paladinamente, que tanto los impugnadores como los defensores del referido dictámen, estaban enteramente de acuerdo en un punto esencialísimo, á saber: que no hay cuenta; y por consiguiente, esos apuntes que nos ha remitido el ministro de hacienda no pueden ser aceptados por la cámara.

Admitida, pues, esa declaracion, que hago notar muy particularmente al congreso, poco me queda que decir en apoyo de la proposicion de que nos ocupamos. Paso, pues, á deshacer algunas equivocaciones en que incurrió ayer el último diputado que hizo uso de la palabra.

El orador se refirió en seguida á lo que habia manifestado el C. PRIETO, sobre que la ley de 8 de Mayo, disponiendo que la cuenta pase al exámen de la contaduría mayor, para que con el informe respectivo dictaminase la comision de presupuesto, concedia facultades judiciales á la expresada contaduría, manifestó que tanto la constitucion de 57 como la de 24, concedieron al congreso la facultad de decretar los gastos y de crear rentas para cubrirlos; y que como consecuencia de ese precepto, el primer congreso de la primera federacion expidió la ley de 8 de Mayo de 1826, en que se dispuso que la cuenta presentada por el ejecutivo pase á la contaduría solamente para que la examine y emita su opinion, la cual debe servir de punto de partida para que la comision inspectora, con cuyo nombre se designaba entonces á la de presupuesto, formulase su dictámen. No encontró el orador en ese procedimiento nada que pudiera tenerse por facultad judicial; y para demostrarlo mejor, llamó la atencion de la asamblea sobre que la contaduría, para perseguir cualquier irregularidad en las cuentas que está encargada de glosar, tiene que acudir á los tribunales ordinarios. Negó en seguida haber hecho uso de algunos argumentos que se le habian atribuido, diciendo que lejos de ser suyos tales argumentos, no habia hecho mas que refutarlos. Dijo que la cámara no necesitaba de leyes centrales para resolver la cuestion, teniendo la de 16 de Noviembre de 1824 y su reglamento, del cual leyó algunos artículos, con el objeto de comprobar la exactitud de sus palabras. Dijo, ademas, que tampoco se necesitaba el reglamento de 1.º de diciembre de 1867, y llamó la atencion sobre que no se le habia oido citar en el curso de la discusion, primero, porque como reglamento, tenia menos fuerza que una ley; y segundo, porque las facultades concedidas al ejecutivo, en ocasion de la últi-

ma guerra extranjera, estaban limitadas por una de estas dos circunstancias: la paz con la Francia ó la reunion del congreso; y respecto de la primera, era un hecho que para Diciembre de 1867 no quedaba un solo invasor en el territorio de la república; y en cuanto á la segunda aunque el congreso no se habia instalado todavía á la expedicion del citado reglamento, si se ocupaba ya de calificar sus miembros, lo cual equivalia á estar ejerciendo sus atribuciones. Por consiguiente, las facultades concedidas al ejecutivo habian caducado ya y no pudo expedir legalmente el reglamento en cuestion. En él, por otra parte, no veia el orador mas que una ley del imperio mal convertida al sistema republicano, y en muchos casos impracticable, como podia verse en el art. 157, que leyó, segun el cual se alteran la época en que por la constitucion debe presentarse la cuenta por el ejecutivo, la en que debe examinarla la comision de presupuesto, y finalmente, la en que debe darse cuenta con el dictámen relativo al congreso de la Union; resultando en definitiva que este último acto deberia tener lugar cuando la cámara se encuentra en receso.

El orador recordó en seguida que habia calificado de benigno el dictámen que se discute, y recordó tambien que para probar su aserto habia leído la parte resolutive del dictámen de la comision inspectora del congreso de 1827, relativa á los primeros ocho meses del año de 1825.

Ahora se propuso demostrar con la lectura de algunos párrafos de la parte expositiva de dicho dictámen, que habia hablado con exactitud al hacer la referida calificacion.

Combatió tambien la idea de que volviese la cuenta á la comision, pareciéndole que pues no habia tal cuenta y era necesario formarla, seria absurdo pretender que la comision pudiese hacerlo.

El C. AREVALO.—Bastante sabe el congreso que yo fui el único, fuera de los miembros de la comision, que defendí el primer dictámen presentado por esta; y lo hice porque me pareció que consultaba lo menos malo.

No conozco la cuenta, como no la conocen tampoco mas que los miembros de la comision, que han intervenido en ella; pero tengo fé en la inteligencia y veracidad de aquellos señores, y eso me ha bastado. Ellos me dijeron que habian encontrado vicios graves, no solo en la forma, sino en la esencia de la referida cuenta; y siendo así, es claro que nada menos podiamos hacer que reprobala. Yo advertí que quizas no satisfacía ese dictámen las exigencias de la justicia; pero lo combatió el Sr. MONTES, y entonces vimos que este señor aseguraba haberse quebrantado una ley, porque en su concepto, la cuenta debió haberse pasado á la contaduría, para que en vista del informe de aquella oficina, la comision hubiese podido extender su dictámen.

Sin embargo, el Sr. MONTES terminó su discurso manifestando que si se adicionaba la proposicion en el sentido de que el expediente pasase al gran jurado, no tendria inconveniente, sino que por el contrario, con mucho gusto le daria su voto á la referida proposicion.

Yo entiendo por esto, que el Sr. MONTES solo desea agravar la situacion del ministro de hacienda, aunque para ello sea necesario pasar por encima de las leyes.

Vengo ahora á combatir el nuevo dictámen de la comision, porque me parece no solo inconveniente, sino imposible y absurdo, porque me parece que ni los mismos que lo firmaron y defienden, saben lo que es cuenta. ¿Y qué, creen esos señores que se trata de una levita mal hecha, y que se le devuelve al sastre para que la componga? La cuenta es la historia de las operaciones que se han verificado en un año, y el resultado del movimiento de los caudales públicos: ella no debe pasar de una simple relacion de los hechos, tales como tuvieron lugar.

Ahora bien, si no existe esa cuenta, si contiene vicios é irregularidades, ¿es posible subsanarlas por el hecho de devolverla al ministerio? ¿Cómo es posible subsanar lo que se ha gastado fuera del presupuesto, segun manifiesta la tesorería? Si hay una partida consignada á gastos extraordinarios y no al presupuesto, y luego viene el ministro á pasarla del lugar que tiene á otro, entonces la cuenta no será la historia de las operaciones que se practicaron.